



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Carrera de Derecho

“AGRÉGUESE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DE TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR

Mario David Ledezma García

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc. Director de la Carrera de Derecho, de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que la presente tesis titulada “**AGRÉGUENSE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES**” elaborado por el **Sr. Mario David Ledezma García**, ha sido planificada y ejecutada bajo mi dirección y supervisión, por lo tanto y al haber cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación, sustentación y defensa ante el tribunal designado para el efecto.

Loja, Abril del 2017.



Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Mario David Ledezma García, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de esta tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Mario David Ledezma García

Firma: 

Cedula: 0201655057

Fecha: Loja, Abril del 2017

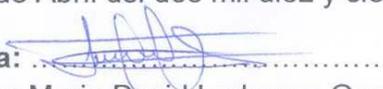
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **MARIO DAVID LEDEZMA GARCÍA**, declaro ser autor de la tesis **“AGRÉGUENSE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”** como requisito para optar al grado de Licenciado en jurisprudencia y título de Abogado; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional .

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de Abril del dos mil diez y siete.

Firma: 

Autor: Mario David Ledezma García

Cedula: 0201655057

Dirección: Quito Hermandad Ferroviaria S 13-34 y Carlos Álvarez

Correo Electrónico: davidledezma2008@hotmail.com

Celular: 0998456730

Datos complementarios

Director de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc

Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg. Sc

Dr. Marcelo Armando Acosta Cevallos Mg. Sc

DEDICATORIA.

A Dios por estar siempre conmigo y no dejarme sola, por darme la esperanza, sabiduría y confianza para seguir siempre adelante y levantarme a los tropiezos y enfrentarme a la vida

A mi Esposa e hijos que son el regalo más bello que Dios me ha dado en la vida y quienes con su amor, sacrificio y apoyo incondicional hicieron posible la culminación de mis estudios y la realización de un proyecto más en mi vida.

A mi familia y amigos por brindarme su apoyo incondicional durante toda la carrera.

Mario David Ledezma García

El autor

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por el don de la vida. A mi Esposa e hijos por creer y confiar en mí y brindarme su apoyo Incondicional que día a día me lo han venido dando, siempre creyendo en mí y apoyándome en los buenos y malos momentos.

A la Universidad Nacional de Loja, a la Unidad de Educación a Distancia de la carrera de Derecho por haber permitido desempeñar mis estudios académicos.

A los distinguidos docentes quienes compartieron sus sabias enseñanzas durante nuestra formación académica e hicieron posible la culminación de uno de nuestro anhelo.

Mario David Ledezma García

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Conducta Delictiva

4.1.2. Rehabilitación Social

4.1.3. Sistema Penitenciario

4.1.4. Sistema Carcelario

4.1.5. Prisión o Cárcel

4.1.6. Sanción

4.1.6.1. Tipos de Sanción

4.1.6.2. Sanción Penal (Pena)

4.1.6.3. Sanción o Pena Administrativa

- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. La Penitenciaria y Centros de Rehabilitación Social
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal
 - 4.3.3. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social
 - 4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial
- 4.4. Legislación Comparada
 - 4.4.1. Legislación de México
 - 4.4.2. Legislación de Venezuela
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.
 - 6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.1.1. Objetivo General
 - 7.1.2. Objetivos Específicos
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA
- 8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO

ÍNDICE

1. TÍTULO:

**“AGRÉGUENSE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES
DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA
COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”.**

2. RESUMEN.

El presente trabajo de investigación cuyo tema es **“AGRÉGUESE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”** es así que el objetivo de este Trabajo de investigación está orientada al análisis jurídico y crítico de los procedimientos y reclamos en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social en la comisión de delitos graves.

Es así que está encaminado al problema que se enfoca a la aplicación de los regímenes de rehabilitación social, para esto primeramente es importante hacer alusión a una de las finalidades principales del Código Orgánico Integral Penal es de normar el poder punitivo del estado entendiendo para este el poder coercitivo y de castigo ante conductas que atentan al orden social, castigo que en nuestra legislación comprende entre otras la privación de la libertad del sentenciado, sin que esto se entienda como el simple aislamiento de esta persona de un medio social, sin que, implica una completa rehabilitación del sujeto activo del delito para su reinserción a la sociedad en este sentido y dada la buena conducta del interno en el incumplimiento de su pena, nuestra legislación a previsto varios beneficios con los cuales estos podrían recobrar su libertad de manera anticipada como son los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto para los que el interno debe haber cumplido el setenta y ochenta

por ciento de su condena en su orden, beneficios que a mi criterio considero desdibujan el objeto principal de la norma penal que es el de castigar la conducta delictiva e imponer a esta una pena ejemplarizadora principalmente en delitos en contra de los intereses del estado, la vida y la integridad sexual de las personas cuya gravedad y trascendencia social son superiores al común de la infracción y por consiguiente estimo no deben ser objeto de este tipo de beneficios por cuanto sobre el interés y derechos de estos infractores prima el interés general de toda la sociedades y esto debe ser ponderado al momento de la ejecución de la condena en ejercicio por el cometimiento de las infracciones antes mencionadas

La presente tesis de Investigación Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En primer lugar un **Marco Conceptual**, que comprende conceptos y definiciones del Sanciones, de igualdad formal y material, entre otros conceptos que darán mayor realce al tema propuesto; un **Marco Doctrinario**, que abarca las doctrinas de los tratadistas y estudiosos sobre la aplicación de los regímenes. **Marco Jurídico**, que comprende al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y luego tenemos una Legislación Comparada, ya que me sirvió para realizar un análisis de la materia de otros países y poder extraer lo más positivo.

En segundo lugar el trabajo investigativo comprende un estudio de campo en el que se desarrollan encuestas y entrevistas a los concedores del derecho en el que me ayudan a determinar o contrastar los objetivos e hipótesis planteada.

En tercer lugar luego del análisis de la investigación de campo se procedió a las conclusiones y recomendaciones y por último a una propuesta jurídica necesaria para la solución del problema planteado.

2.1 ABSTRACT

This research work whose theme is "Insert an **CLAUSE ARTICLE 696 OF THE CODE ORGANIC INTEGRAL CRIMINAL TO LIMIT THE APPLICATION OF SCHEMES SOCIAL REHABILITATION IN THE COMMISSION OF SERIOUS CRIMES**" so that the objective of this research is oriented the legal and critical of the procedures and claims in implementing social rehabilitation schemes in the commission of serious crime analysis.

Thus aims to issue focuses on the application of systems of social rehabilitation, pear it is first important to refer to one of the main purposes of the Code Integral Penal is to regulate the punitive power of the state understanding for this the coercion and punishment for behavior that undermine the social order, punishment in our legislation includes inter alia the deprivation of liberty of the sentenced, without this being understood as the simple isolation of this person in a social environment without implies power a complete rehabilitation of the perpetrator of the offense for their reintegration into society in this regard and given the good conduct of internal breach of his sentence, our legislation provided several benefits which they could regain their freedom in advance as they are regimes semi-open and open for those social rehabilitation the inmate must have completed seventy and eighty percent of his sentence in order, benefits which in my opinion consider blur the main subject of the criminal law is to punish behavior criminal and impose on this one ejemplarizadora worth primarily offenses against state interests, life and sexual integrity of persons whose seriousness and social

significance are superior to the common of the infringement and therefore I consider should not be subject to this kind of benefits because the interest and rights of these offenders premium the general interest of all societies and this should be weighed at the time of execution of the sentence in exercise by the commission of the offenses above

This thesis Legal Research is structured as follows:

First a **Conceptual Framework**, comprising concepts and definitions of sanctions, formal and material equality, among other items that will give greater prominence to the proposed theme; **doctrinaire framework**, covering the doctrines of writers and scholars on the implementation of the schemes. **Legal framework**, including the analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code Integral Criminal, the Organic Code of the Judicial Function and then have a Comparative Legislation as it helped me to make an analysis of the subject from other countries and to extract the most positive.

Secondly the research work includes a field study in which surveys and interviews are developed connoisseurs of law in helping me determine or contrast the objectives and hypotheses raised.

Third after the analysis of field research we proceeded to the conclusions and recommendations and finally to a legal proposal necessary for the solution of the problem.

3. INTRODUCCIÓN

Toda norma jurídica tiene que ser: Justa, pues su contenido debe defender ciertos valores; Valida, es decir, que sea parte de nuestro derecho y exigible jurídicamente; y Eficaz pues tiene que ser cumplida por la sociedad, incluso por medio de la coacción que es uno de los elementos distintivos del derecho, y es justamente este elemento característico el que debe ser severo, pues si las sanciones no lo son, se corre el riesgo de caer en la reincidencia y en la total inopia de la ley, llevando al deterioro del orden público, las buenas costumbres, la paz y armonía social, creando un ambiente de caos, haciendo más difícil la vida en sociedad. Es deber del Estado el garantizar la paz social, no se puede permitir bajo ningún concepto, la ruptura de este orden y para evitarlo es necesaria la creación de penas que una vez cumplidas, en unión con un buen sistema de rehabilitación social, eviten la reincidencia y el incremento de la delincuencia, con trabajo y educación.

Por lo expuesto creo que es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, reconociendo que no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral. La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por estallar, los secuestros y amotinamientos

son solo el principio, pues sin el obligatorio control de las cárceles la situación puede ser peor.

El fenómeno social de la delincuencia en nuestro medio está sancionado con penas privativas de la libertad, a tal punto que la prisión es una de las diversas formas de castigo que se han utilizado a lo largo de la historia. Pero a diferencia de las otras, ha perdurado y sobrevivido, concentrando el monopolio de la punición, de tal manera que la cárcel y pena son casi sinónimos indiscutibles.

El beneficio de libertad condicional tiene 90 años en nuestro ordenamiento jurídico y la última actualización que se le hizo fue en 2012, modificación que tenía como propósito precisamente flexibilizar el otorgamiento de esta recompensa, y digo “recompensa”, porque así lo dice la Ley.

A su vez, la normativa es clara al manifestar que la libertad condicional permite a los condenados a una pena privativa de libertad de más de un año de duración acceder a cumplir de distinta manera su condena, siempre y cuando se cuente con ciertos requisitos, entre ellos, haber cumplido la mitad de la condena; a este beneficio no pueden acceder violadores, parricidas, traficantes, entre otros tipos penales, pues en este caso deben tener cumplido dos tercios de sus condenas; haber tenido una conducta intachable en el establecimiento penal; haber aprendido un oficio; y haber asistido con regularidad a la escuela del establecimiento.

Pero, ¿todos los condenados por distintos tipos de delitos pueden acceder a este beneficio? La respuesta parece ser afirmativa, solo que en algunos casos el tiempo que se debe haber cumplido de la condena debe ser mayor, tratándose por ejemplo de delitos violentos con resultado de muerte, ya que para estos casos será necesario que el reo cumpla dos tercios de la condena para acceder al beneficio, y para aquellos condenados a presidio perpetuo será necesario que por lo menos transcurran veinte años.

En tanto, en cada establecimiento penal existe un consejo que se denomina Tribunal de Conducta, quienes llevan un libro de vida de los condenados y quienes se encargan de verificar que se cumplan con los requisitos para acceder a la Libertad Condicional.

La fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la aplicación de la pena, en virtud del mandato constitucional. Históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre, beneficios que a mi criterio considero desdibujan el objeto principal de la norma penal que es el de castigar la conducta delictiva e imponer a esta una pena ejemplarizadora principalmente en delitos en contra de los intereses del estado, la vida y la integridad sexual de las personas cuya gravedad y trascendencia social son superiores al común de la infracción y por consiguiente

estimo no deben ser objeto de este tipo de beneficios por cuanto sobre el interés y derechos de estos infractores prima el interés general de toda la sociedades y esto debe ser ponderado al momento de la ejecución de la condena en ejercicio por el cometimiento de las infracciones antes mencionadas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

MARCO CONCEPTUAL

CONDUCTA DELICTIVA

Bajo este epígrafe vamos a examinar una serie de factores que se estima que influyen en el delito y/o en el delincuente, determinando en cierta manera su conducta criminal. Son todos ellos factores que pueden favorecer la aparición, en un momento determinado, de una conducta delictiva, aunque no influyen de igual forma o manera a todos los menores.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente y M^a Jesús LÓPEZ LATORRE: mantienen que ***“Cuando intentamos saber cómo surge un delincuente, debemos averiguar cuáles son los predictores más importantes de la delincuencia, los factores que pueden estar potenciando el desarrollo del comportamiento antisocial y la actividad criminal desde la infancia a la edad adulta”¹.***

SERRANO GÓMEZ y FERNÁNDEZ DOPICO, mantienen que ***“normalmente concurren en el delincuente una serie de factores que se estima influyen en el delito, aunque no siempre es así, como tampoco los mismos factores concurrentes tienen idéntico valor cuando inciden en distintos sujetos. Resulta difícil poder determinar todos los factores que influyen en el delincuente, pues incluso resulta normal que ni el propio***

¹ GARRIDO GENOVÉS, Vicente y M^a Jesús LÓPEZ LATORRE: La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social, tirant lo blanch, Valencia, 1995, págs. 216 y 217

sujeto lo sepa; por ello, no puede asegurarse de forma categórica que tales o cuales factores han determinado la conducta criminal de una persona”². Los mismos autores, (en pág. 441) destacan como factores concurrentes (influyentes) más importantes respecto de los menores de 16 a 18 años, los siguientes: “en relación con el primer delito: falta del padre o de su autoridad, fugas del domicilio, relaciones familiares, deficiente situación económica, falta de madurez y de formación moral y carácter influenciabile. Para la reincidencia: amistades nocivas, falta de autoridad paterna y carácter influenciabile. Con respecto del último delito: amistades nocivas, falta de formación moral, inmadurez, carácter influenciabile, falta de medios económicos y ambiente donde se convive”³.

Ambos conceptos coinciden parcialmente, pero no son lo mismo. Los jóvenes con trastornos de conducta pueden realizar o no conductas delictivas. Algunos menores cometen delitos de modo aislado (experiencia bastante común que la mayoría abandona en su desarrollo).

El exceso en la disciplina y la rigidez en las relaciones familiares, junto al uso excesivo del castigo (incluso físico) en la educación de los niños y adolescentes,

² SERRANO GÓMEZ y FERNÁNDEZ DOPICO: La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social, tirant lo blanch, Valencia, 1995, págs. 13

³ SERRANO GÓMEZ y FERNÁNDEZ DOPICO: La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social, tirant lo blanch, Valencia, 1995, págs. 441

suele llevar a una situación de tensión dentro de la familia en la que los niños desarrollan una agresividad latente contra sus progenitores, que al no poder sacar a la luz dentro de casa, tienen necesariamente que exponer en sus relaciones con los demás, teniendo un comportamiento agresivo, que en un futuro desarrollarán con sus propios hijos.

ALEXANDER y HEALY manifiestan que ***“El comportamiento antisocial de los jóvenes, también puede ser debido a lo que se ha denominado como disciplina alternada”⁴***.

Este concepto se aplica a aquellos padres que alternan entre libertad y severidad de modo caprichoso, por ello la disciplina es aplicada de forma inconsecuente que lleva a la constante alternativa entre la frustración y la gratificación, produciendo en los jóvenes un sentimiento de inseguridad y frustración, ya que no saben si por sus actos van a ser premiados o castigados. Esta conducta puede observarse por: la falta de reglas o pautas reconocibles acerca de lo que el niño puede o no hacer; la aprobación o el castigo por parte de los padres es más el resultado del estado emocional de los padres que del comportamiento del niño, intervenciones disciplinarias expresadas en términos generales e imprecisos (por ejemplo: se bueno, no seas travieso), más que en términos explícitos acerca de lo que se espera del niño; una disciplina inconsistente y realizada sin un posterior seguimiento que permita observar los resultados.

⁴ El concepto de disciplina alternada fue acuñado por ALEXANDER y HEALY. Citado por OLDANO, pág. 130.

Debemos pues convenir con RECHEA y FERNÁNDEZ que **“será la constancia en las prácticas disciplinarias, incluso siendo punitivas, las que supongan un menor riesgo en el desarrollo de la conducta antisocial”**⁵.

FARRINGTON y WEST establecieron que **“cuando un niño tenía más de cinco hermanos antes de cumplir los diez años, la probabilidad de llevar una conducta delictiva en un futuro no muy lejano aumentaba casi el doble”**⁶.

Este dato no se debe tomar en consideración de forma aislada. Para que el tamaño de la familia pueda influir en la conducta de los hijos, es necesario además que se den los siguientes factores concurrentes: una mala posición económica de la familia y un bajo status social que lleva a que los padres no puedan dedicar a sus hijos los cuidados y atenciones necesarios, produciéndose una desatención y una falta de control de los hijos por parte de sus padres.

LOEBER y STOUTHAMER-LOEBER (1986); MATSUEDA y HEIMER (1987); y LAUB y SAMPSON (1988). En parecidos términos, DE CORRAL, mantiene que **“la falta de cohesión familiar es altamente predictiva de conductas violentas sólo cuando las familias son numerosas, tienen unas condiciones pobres de vivienda, pertenecen a un nivel socioeconómico bajo y viven en barrios deteriorados social y físicamente”**⁷.

⁵ RECHEA y FERNÁNDEZ, “Las ciencias psicosociales y el menor”, cit., pág. 122. (La cursiva en el original).

⁶ FARRINGTON, “Implicaciones de la investigación sobre...”, cit., pág. 136. Según los resultados obtenidos por estos autores en el “Estudio de Cambridge en el desarrollo del delincuente”, se había condenado casi el doble a los que pertenecían a una familia numerosa (5 o más niños), que al resto (57,6% pertenecientes a familia numerosa como opuesto al 30,8%).

⁷ LOEBER y STOUTHAMER-LOEBER (1986); MATSUEDA y HEIMER (1987); y LAUB y SAMPSON (1988). En parecidos términos, DE CORRAL, Trastorno antisocial de la personalidad, cit., pág. 64

Un posible factor de riesgo lo constituye también una comunicación familiar deteriorada, en la que los mensajes entre padres e hijos son confusos y contradictorios, se produce una marcada tendencia a hablar a nadie en particular sin responder a lo que ha dicho otro miembro de la familia, disputas infructuosas que no lleva a ninguna parte, o el rechazo o negativa como respuesta a los problemas y conflictos familiares.

Así también hay que tratar sobre la condiciones de vida pobre hacen que la paternidad sea más difícil, la educación de los hijos más defectuosa y el control y supervisión de los mismos más deficientes, además de generar situaciones de estrés en los padres lo que puede, a su vez, influir en carencias afectivas y ausencia de muestras de cariño. ***“Las situaciones de pobreza, marginalidad, hacinamiento (ausencia de espacio para dormir o para estudiar, no tener intimidad, etc.), falta de recursos y oportunidades, se consideran factores influyentes en el desarrollo de la violencia en la familia”⁸***

Como ya hemos mencionado la familia desarrolla un papel relevante en el proceso de socialización de los niños y adolescentes, y aunque no sea el único factor explicativo de la delincuencia juvenil, si es cierto que su influencia en el desarrollo psicosocial, emocional y personal de los menores es indudable. Por eso, parece difícil objetar que una familia que viva en armonía, en la que los padres eduquen a sus hijos con verdaderas demostraciones de amor y cariño; en la que exista una buena comunicación padres – hijos, para conocer sus inquietudes y solucionar sus problemas; en la que los padres sean un espejo en

⁸ RECHEA y FERNÁNDEZ, “Las ciencias p sicosociales...”, cit., págs. 122 y 123.

el que se miren los hijos; supervisen correctamente lo que hacen sus hijos en su tiempo libre fuera de casa (con quién se relacionan, que lugares frecuentan, que actividades realizan, etc.); en la que la disciplina se utilice en su justa medida, potenciando los premios y gratificaciones ante conductas positivas más que los castigos ante conductas negativas; en la que se inculcan a los hijos valores humanos como la solidaridad, generosidad, tolerancia, etc., influirá decisivamente en el desarrollo personal de los jóvenes, actuando de contrapeso en aquellas situaciones en las que se presente la tentación de llevar a cabo alguna conducta antisocial o delictiva.

Ahora bien, la gran pregunta que debemos hacernos es si esta familia “idílica” es posible que subsista en una sociedad como la que tenemos en la actualidad, en la que los valores familiares tradicionales se van perdiendo, parece que irremediablemente. **“En estos momentos, en sociedades como la nuestra, en la que por imperativos económicos, tanto el padre como la madre tienen la necesidad de trabajar fuera de casa, la familia se constituye en una estructura nuclear en la que los hijos adquieren cada vez más autonomía e independencia frente a los padres y las funciones tradicionales de cariño y educación se transfieren en gran medida a otras instituciones, produciéndose lo que se ha llamado doble socialización”**⁹ incapacitadas para sustituir a la familia, como los colegios y universidades, y, sobre todo, a los propios grupos adolescentes. Esta cultura adolescente, mayormente grupal, en la que el contacto, la amistad y la aceptación por sus compañeros, se convierte

⁹ AGUIRRE ZAMORANO, “Los jóvenes del Siglo XXI”, cit., pág. 332.

casi en el único motivo que da sentido a sus vidas, provoca con facilidad situaciones conflictivas favorecedoras de la delincuencia juvenil.

REHABILITACIÓN SOCIAL:

Rehabilitación es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo.

Es el fin de las penas y las instituciones penitenciarias según el concepto del Derecho propio de los sistemas garantistas; extremando las garantías que el Estado de Derecho confiere a los derechos de acusados y condenados, más allá de la presunción de inocencia; y coincidiendo con el optimismo antropológico (Sócrates maldad como ignorancia-, Rousseau bondad natural del hombre-, Concepción Arenal -"**odia al delito y compadece al delincuente**", "**abrid escuelas y se cerrarán cárceles**"¹⁰ de las concepciones progresistas de la educación y la psicología, lo que implica que entender cualquier comportamiento antisocial como el resultado de un fracaso en la socialización, "ante el que siempre debiera existir la posibilidad de una rectificación mediante reeducación o rehabilitación".

Superado el concepto de retaliación o venganza (privada *vindicta*, *vendetta*- o pública -*vindicta publica*) por el de justicia (*iustitia*); desde la perspectiva

¹⁰ ABC, 13 de enero de 2015. Isabel Núñez Paz, *CONCEPCIÓN ARENAL Y EL FIN DE LA PENA DESDE LAS FUENTES CLÁSICAS (Philantropia, humanitas, therapeia)* en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, ISSN 1695-0194 RECPC 15-20 (2013)

garantista el fin de la pena ha de ser la reintegración del reo en la sociedad tras el cumplimiento de su condena, o incluso sin necesidad de ello, modulando su forma de cumplimiento (permisos penitenciarios, grados de régimen penitenciario, libertad condicional, remisión de condena, indultos parciales o totales lo que antiguamente se denominaban "medidas de gracia"-, etc.)

La pena de muerte y la cadena perpetua son incompatibles con esta concepción jurídica, puesto que implican la imposibilidad de reinserción. Por otra parte, la reincidencia en el delito es vista como un fracaso de las medidas de reinserción. Existe un debate a todos los niveles (tanto intelectual y jurídico como social y político) sobre la conveniencia o incluso sobre la mera posibilidad o imposibilidad de la reinserción, especialmente para algunos delitos o para algunos delincuentes (por ejemplo, el caso de los psicópatas), y atendiendo a otros fines de la pena: la expiación, la retribución a las víctimas y la seguridad.

SISTEMA PENITENCIARIO

El desarrollar algunos conceptos acerca de los presidios, prisiones y cárceles, sin embargo, el tema de las cárceles se observa un desarrollo de manera evolutiva del incremento de la criminalidad en sus distintas formas, la sociedad pre y post industrial llevan permanentemente la discusión sobre las mejoras, usos, inventos, innovaciones y renovación del derecho, en beneficio de la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos. La situación y la manutención de la sociedad no se definen por la simple intención de mantenerla, sino que debe perfeccionar sus procedimientos y mejorar sus técnicas de control y

seguridad. ***“Las prisiones y cárceles desde el pasado han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito, es entonces, el medio cómo la sociedad impone el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. Por lo tanto, es un tema importante y de gran impacto en el medio, porque parte de la idea que cualquier hombre o mujer puede caer en ella la cárcel en el momento menos pensado, o en el momento menos justo y por ello en situaciones diversas. En distintas naciones, estados y repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad”***¹¹.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte, luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.

¹¹ FERRAND Andrés, Soc. "SISTEMA PENITENCIARIO, REDES". Revista Hispana para el Análisis de las Cárceles en Latinoamérica, Vol.10, Año 2006, Pág. 22.

Sistema Penitenciario, es el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios, su misión es planificar, organizar, administrar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de los diferentes tipos de centros penitenciarios existentes, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, y la aplicación de los avances científicos en su gestión.

***“En el sistema penitenciario, la visión, es el ser una institución penitenciaria modelo, fundamentada en el apego al cumplimiento de las normas, el desarrollo del trabajo en equipo, la aplicación de principios científicos y tecnologías modernas en la gestión, la capacitación del personal, y el establecimiento de políticas penitenciarias claras, enmarcadas dentro del respeto a los derechos humanos, para ofrecer una atención integral satisfactoria a la población privada de libertad.*”**

Los objetivos del Sistema Penitenciario, son:

1. Lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales

- 2. Mantener recluidas a las personas que se encuentran cumpliendo sanciones administrativas, de carácter penal y medidas de seguridad, garantizándoles el respeto de los derechos humanos**
- 3. Servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva.**
- 4. Brindar ayuda y labor asistencial a los privados o las privadas de libertad y a los liberados o liberadas, de modo que puedan reincorporarse útilmente a la sociedad**
- 5. Ejecutar las sentencias emitidas por los tribunales de justicia y las resoluciones de las autoridades administrativas de la justicia”¹².**

Considero, que el definir el sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penas (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad, la palabra clave es organizar, naturalmente por el Estado, quien es el que detenta el derecho de castigar; por el sistema el que tiene cabida a los distintos regímenes que en el momento dado lo integran. El género es el sistema y la especie el régimen.

El organizar es establecer, disponer y preparar algo para lograr un fin; es poner los medios idóneos y adecuados que funcione en lograr esa finalidad propuesta,

¹² OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. “Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito”. Ed. Edino, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 56.

serán el gobierno quien deba organizar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente, por lo tanto hay que cumplir con ese mínimo constitucional que son tres fundamentos: Trabajo, Capacitación o pedagogía laboral y educación. Además, el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.

SISTEMAS CARCELARIOS:

El régimen penitenciario consistirá en los sistemas carcelarios, en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

“La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparece en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo. Es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el

primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos”¹³.

Benjamín Franklin, en 1874, implementó en Estados Unidos ***“un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y penitenciarista inglés Juan Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches. La evolución de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia”¹⁴.***

La prisión nacía como una institución en el siglo XVIII, pasando sucesivamente del encierro como preámbulo al tormento y la ejecución, a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales, el sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la

¹³ GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís. Dr., “LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO”, Aportes y Expectativas, Ed. Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2007, Pág. 45.

¹⁴ www.distemapenitenciario/onu/org.com

vida social. Jon Howard quien nace en Inglaterra en un pueblo llamado Hacney (hoy llamado Arrabal Londinense) en el año de 1726 va a ser la figura renovadora del sistema carcelario de los años 1772 y siguientes su preocupación por estos lugares fue de gran trascendencia para la evolución del derecho penal y para la aplicación del mismo mediante un sistema que hoy conocemos como la ejecución penal, recordemos que anteriores a este filantrópico personaje las penas y las medidas carcelarias eran nulas.

John Howard luego de recorrer las cárceles de Europa y presenta su Informe de las prisiones, que se publicara el año 1789 como *The state of prisons in England and Wales* (Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales), llamada geografía del dolor en la cual muestra la crueldad, el hacinamiento y la deshumanización del reo: Howard en su obra “El Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales”, afirma que la cárcel no corrige, mas al contrario, es un lugar de contagio criminal, el solo hecho de estar ahí ya es una tortura. Hay que humanizar las prisiones. Censura las infectas prisiones europeas, sin luz, población penal enferma, mal tratada y mal alimentada.

En esta obra el indicado autor sostiene: ***“Hechos que para una sociedad en aras de desarrollo no ayudan en nada a la cimentación de un país como nación porque siempre conlleva consigo abusos especial mente de derechos de las personas (perdida de la libertad, de la vida, y de seres queridos). No se puede pretender una sociedad llena de armonía en un***

momento como el que vive Inglaterra por ende lleva a las personas a incurrir en delitos graves aunque no desearan. Un instinto del ser humano cuando se ve atacado con violencia es responder con la misma para así protegerse. Todo esto puede estar unido que monarquía cometía abusos contra su pueblo”¹⁵.

Recordemos que un no se ha dado la revolución por parte de los pueblos contra sus monarcas lo cual hace que acepten todo lo que les impongan como reprensión, recordemos que las represiones de este momento podrían ser prisión, en la cual las penas a cumplir no eran muy benignas ya que los lugares donde se descontaban eran ínfimos alas que un ser humano puede tener. Todo esto se debió a que los pueblos concebía a los monarcas dios por cuanto eran elegidos por dioses para ejercer su mandato por eso debía someterse a sus castigos y aplicación de ley sin que la misma no tuviese proporcionalidad con el delito cometido ni su aplicación.

En el estado de las Cárceles, propone las siguientes reformas, de cómo se debe establecer un adecuado régimen alimentario y de higiene, la disciplina distinta para detenidos y encarcelados. Además separación del recluso por sexo y por edad, ya que en ese tiempo las mujeres, los niños y los hombres compartían la misma celda; la educación moral y religiosa para que los internos rectifiquen su conducta. El trabajo, establecer un Sistema Celular que consiste en el

¹⁵ HOWARD Jhon, EL ESTADO DE LAS PRISIONES EN INGLATERRA, [html/john-howard/derechopenal/com.ec](http://john-howard/derechopenal/com.ec)

aislamiento nocturno y diurno del interno en celdas individuales sin permitirles comunicarse entre ellos.

LA PRISIÓN O CÁRCEL

La privación de libertad en una cárcel o prisión constituye un cambio brusco en la vida de una persona, sea esta culpable o no de un delito o infracción; el ingreso y permanencia constituye desde un principio la privación obligada de sus necesidades y derechos básicos, la separación de sus relaciones y actividades sociales más íntimas, quedando a merced de sus temores que marcan la fragilidad del ser humano en un lugar distinto al habitual, donde el peligro y la humillación constante le incita a defender su vida e integridad personal a costa de todo; porqué estar preso significa entrar en un proceso de aislamiento brusco y progresivo, que le conduce forzosamente a la desidia, desocupación y drogadicción; caminos de la nueva forma de vida que se genera en el interior de las cárceles, y a la que el individuo como recluso debe involuntariamente adaptarse y permanecer por el tiempo que dure la sentencia impuesta.

Se puede definir a una prisión o cárcel como un lugar de reclusión que aloja a quienes han sido acusados o condenados por el sistema judicial por transgredir las normas legales al cometer un delito.

Guillermo Cabanellas define al término cárcel como: ***“El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. / Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad.”***¹⁶

En cambio el termino prisión lo define como: **“Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados”**¹⁷

Prisión. DER. **“Pena de privación de libertad, inferior a la de reclusión y superior a la de arresto. Cárcel o lugar donde se encierra y asegura a los presos”**¹⁸.

La cárcel y el encarcelamiento suponen para el recluso la pérdida de sus derechos y de su autonomía, ambiente que le induce a un proceso de asimilación de nuevos valores y costumbres de la cárcel; porque la cárcel o prisión a pesar de ser una respuesta penal inevitable, y que sirve para castigar a la persona que ha cometido un delito, es un agente de inadaptación social por la violencia institucional que esta representa, ya que la cárcel no cumple la función que teóricamente debería cumplir, como es la resocialización y reinserción del individuo a la sociedad.

¹⁶ CABANELLAS DE TORRES, 2007, pág. 62

¹⁷ CABANELLAS DE TORRES, 2007, pág. 320

¹⁸ LAROUSSE, 2009

DE SANCIÓN

Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Para Radcliffe-Brown, la sanción;

“Es la reacción por parte de una sociedad, hacia una forma de conducta, para aprobarla o reprobarla, sea por medio de expresiones espontáneas de sus miembros sea por medio de acciones sociales de acuerdo con las tradiciones o con los procedimientos oficialmente reconocidos¹⁹”.

Es por medio de las sanciones que el individuo regula su conducta: en primer lugar, para evitar desaprobaciones y obtener recompensas o por el deseo de obtener aprobaciones y evitar castigos; y en segundo, por el hecho de que el individuo aprende a reaccionar hacia modos particulares de conducta con juicios de aprobación o desaprobación conforme los compañeros de su medio social. Resalta, sin embargo, que en todas las sociedades humanas las sanciones negativas (punitivas) estén más bien definidas que las positivas. Por otra parte, las sanciones negativas organizadas, entre las cuales las penales, cuando las impone una autoridad constituida, son procedimientos reconocidos socialmente

¹⁹ Radcliffe-Brown

que se dirigen contra las personas cuya conducta es objeto de desaprobación social.

TIPOS DE SANCIONES

La sanción es un término legal, que tiene varias acepciones. En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

En segundo lugar, se llama sanción al acto formal mediante el cual el jefe de Estado da su conformidad a un proyecto de ley o estatuto.

SANCIÓN PENAL (PENNA)

Etimológicamente a la Pena se le ha atribuido varios significados en el devenir histórico del Derecho Penal, algunos consideran que se derivan del vocablo PONDUS, que significa PESO, otros consideran que el vocablo pena se deriva de Punya que quiere decir pureza o virtud, otro grupo cree que se origina de Ponos que es Trabajo y Fatiga, y por último se cree que proviene de la palabra Latina Poena que significa Castigo o Suplico; en cuanto a la terminología jurídica empleada en nuestro medio y en sentido muy amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición etc.

"Estáticamente dice, la pena es simplemente la consecuencia primaria del delito. El delito es el presupuesto necesario de la pena; entre ambos hay una relación puramente lógica; puede decirse que es una retribución del delito cometido, si se descarga a esta palabra de todo el significado vindicativo. Dinámicamente considerada, la pena tiene primordialmente los mismo fines de la ley penal, la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar"²⁰.

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito directa del principio de legalidad, de ahí su importancia en el entendido que se trata de una institución que constituye uno de los pilares fundamentales dentro del Sistema Penal, en efecto, la pena es un instrumento de control estatal. Es un tanto difícil dar una definición de lo que se entiende por Pena, nuestra legislación carece de un concepto y solo se limita a clasificarla; es fundamental hacer un análisis de lo que varios tratadistas consideran como pena, para poder estar en la capacidad de hacer nuestra propia definición.

La Escuela Positiva, que radicalmente se apartó de los principios fundamentales del Derecho Penal, fue denominada como la crisis del Derecho Penal, con respecto a la pena consideraba que era un medio de defensa social, que se realizaba mediante la prevención general (amenaza de pena a todos los ciudadanos), y la prevención especial, la aplicación de dicha amenaza al

²⁰ León Velasco y De Mata Vela, DERECHO PENAL, Editorial Bogotá –Bogotá-Colombia, Año 2008, Pág. 67.

delincuente, sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente.

El propósito principal de las penas, será el restablecimiento del derecho violado y pasaba a ser el de la prevención, por lo tanto, las penas son las que determinan y proporcionan una serie de medidas de seguridad que llevaban por fin principal la reforma del delincuente, para poder devolverlo a la sociedad, además de restablecer el daño causado. Es decir, al considerar a un delito como el daño que se hace al orden social determinado (contemplado en la ley) entonces se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social, además se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito.

El Estado debe perseguir el mantenimiento del orden jurídico; el delito causa una aparente destrucción del derecho que la pena tiene como función restablecer, el hecho del delincuente se vuelve contra él a través de la pena.

Opera entonces, a modo de compensación jurídica por el mal causado con el delito, retribuye el mal causado por el agente con otro mal dado por la pena, para ello remarco por mi parte que la retribución no puede ser absoluta o arbitraria, sino que tiene su fundamento y su límite en la reprochabilidad de la acción; en otras palabras, la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del agente.

Se trata en verdad de una variante de la prevención especial, por cuanto persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte del delincuente que cumple la pena, pero su principio es diferente, quita al derecho penal la función de idea o temor y le otorga a la pena la misión de educar al delincuente, además forma parte de una concepción organicista de la sociedad.

Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplados en la ley e impuestos por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito, por lo tanto se lo define que es:

“...el delito sin pena es campana sin badajo. Por lo tanto, era preciso fijar el acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en la cantera unas sanciones que correspondieran a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquéllas y éstas”.²¹

²¹ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.

Se puede decir que la sanción jurídico penal es la reacción jurídico estatal frente a los ataques más graves a los bienes protegidos legalmente y tipificados como delitos.

Sanción o Pena Administrativa

Es el pago en dinero de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito, pues se la define según la siguiente forma:

“Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito. La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos.”²²

De justa y llevadera acción se debe proceder con una pena pecuniaria en contra de aquellos informes periciales en los que se hallen anomalías que atenten en contra de una de los derechos de las partes procesales. El abogado, el juez, el magistrado, no se deberían guiar sólo por las meras conclusiones, sino saber interpretar el informe pericial y saber refutar algunas conclusiones en las que se puede encontrar contradicciones, (aunque inicialmente den la impresión de ser precisas, detalladas, lógicas, moderadas, imparciales, etc.), o bien deban pedir

²² http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1414/3/UTPL_Ivan_Eduardo_Riofrio_Mora_345X218.pdf

el asesoramiento de varios peritos en caso de duda o falta de claridad, aunque el costo del proceso se encarezca pero no por ello se sacrifiquen la verdad y la justicia

MARCO DOCTRINARIO

LAS PENITENCIARIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Los Centros de Rehabilitación Social, hoy en día son la atención por parte de las autoridades gubernamentales, ante un clamor social, pues cerca de cuatro años pasaron desde que se declaró en emergencia el Sistema Penitenciario del Ecuador y, hasta hoy, el proceso de restauración continúa con el fin de abastecer las necesidades de un promedio de 35 mil reclusos que permanecen a los centros de detención anualmente.

“La sobrepoblación no sólo limita físicamente al interno para que se desenvuelva con seguridad y serenidad en su mundo de privación de la libertad, sino que degenera en la producción de elementos altamente contaminantes y nocivos para la rehabilitación social, lo que conlleva el deterioro del teorema rehabilitador y, por ende, la creación de canales de corrupción que afectan a los estamentos institucionales. La sobrepoblación limita el ejercicio ejecutivo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ya que presupuestariamente exige mayores recursos económicos y, en la escuálida economía fiscal y ante la ausencia de apoyo estatal, resulta un vía crucis la atención adecuada a los centros penitenciarios del país”²³.

²³ OCHOA G. Manuel A., Dr., “EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO”. Ed. USFQ, Facultad de Derecho, Quito-Ecuador, Año 2006., Pág. 69.

Era un sistema completamente colapsado, por eso se declaró la emergencia, quien además no descartó que esta declaratoria entre en vigencia nuevamente. Se explica que las necesidades en las penitenciarías y centros de rehabilitación del país necesitaban atención urgente tanto en su infraestructura como en la selección del personal a cargo de los centros, se tiene historias de guías que incluso eran analfabetos, personas que no podían ejercer esa tarea y que estaban en el sistema, con este panorama, varios cambios urgente fueron necesarios; el primero, la consolidación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, desde su creación, el Gobierno actual inició con la tarea de optimizar los proyectos presentados por la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Rehabilitación Social y otras instituciones de la Función Judicial.

“De acuerdo a la Constitución ecuatoriana, el Sistema de Rehabilitación Social debe estar conformado por todos los Centros de Detención Provisional (CDP) y los Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país; sin embargo esto no sucede en la actualidad, cabe que unos pocos CDP ya están en manos del Ministerio de Justicia, es el caso de los que fueron levantados en el Centro de Detención N°1 de Quito, más conocido como el ex Penal García Moreno; o el CDP de la Penitenciaría del Litoral”²⁴.

²⁴ OCHOA G. Manuel A., Dr., “EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO”. Ed. USFQ, Facultad de Derecho, Quito-Ecuador, Año 2006., Pág. 41.

Considerando que el Sistema Penitenciario forma parte del proceso penal, es importante indicar que este sistema visto como una institución predominantemente terapéutica, según el nuevo marco legal y el objetivo que persigue, debería obligadamente formar y capacitar al privado de libertad y proveerlo de las herramientas necesarias para que regrese a la sociedad como un individuo productivo y respetuoso de la ley, realidad está que no se da, más bien se lo ve como un instrumento punitivo de control social, no solo para la delincuencia, sino también para todas las personas que tienen un pensamiento contrario a los intereses del régimen, presuponiendo así una actitud normalizadora, que a través de la ley impone las condiciones para actuar.

Como es de conocimiento público, el sistema penitenciario ecuatoriano desde décadas atrás atraviesa por una severa crisis en todos los ámbitos de su organización; es por ello que el 6 de julio del 2007, mediante Decreto Ejecutivo 441, publicado en el (R.O. 121), el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado decreta: “*el Estado de Emergencia del Sistema Penitenciario Nacional*”²⁵ y dispone que se regulen todos los procesos y aspectos que tienen relación con el régimen progresivo del tratamiento; sistema que busca incentivar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad a través del cumplimiento de metas para avanzar progresivamente a regímenes con mayor nivel de libertad; este sistema es propuesto por primera vez en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social reformado en el 2009; el actual gobierno con su política penitenciaria ha propuesto el Modelo de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (PPL) que incluye y promociona varios

²⁵ Decreto Ejecutivo 441, publicado en el (R.O. 121), el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado

ámbitos, entre ellos están: La educación, la cultura, la profesionalización penitenciaria, el trabajo y productividad, la salud y el mantenimiento de los vínculos familiares; propuestas que no se han puesto en marcha hasta la actualidad, ya que las políticas penitenciarias se han centrado más en la construcción de los nuevos centros carcelarios, que en brindar a los privados de libertad la oportunidad de tener una nueva forma de vida a través de la formación y capacitación profesional en áreas que le permitan un crecimiento y desarrollo personal y profesional acorde a las necesidades y exigencias actuales; situación está que también ha afectado al personal técnico y profesional, el mismo que por iniciativa propia, pese a las limitaciones a buscado cumplir con su función técnica, pero no con lo que dispone la Constitución Política, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que es el tratamiento integral de las personas privadas de libertad, para reinsertarlas a la sociedad de manera productiva.

Consciente de esta realidad, el gobierno actual a través de las acciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha plasmado desde el año 2011 en su política pública un proyecto de mejora del sistema penitenciario, denominado *“Ejes de Transformación del Sistema Penitenciario”*²⁶, a través del cual ha implantado una política de reestructuración física del Sistema Penitenciario con la construcción de nuevos CRS (Regional 8 en Guayaquil y Latacunga), con la finalidad de descongestionar las cárceles de Quito y Guayaquil, pero estas no tiene todos los servicios básicos necesarios para satisfacer las necesidades de las PPL, ni para cumplir con lo que determina el

²⁶ DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, 2012

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en los artículos 10 y 11, que establece la individualización de las penas y del tratamiento, cuyo objetivo es: *“La rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”*²⁷; Lo que demuestra que estas acciones en realidad están dirigidas más hacia el control de las personas, que hacia acciones de recuperación, rehabilitación y reinserción social, porque en dichas políticas solo se expresan los términos, más no quién es responsable de ponerlos en práctica, ni la forma como se va a evaluar y calificar la consecución o no de estos objetivos.

Se define al Sistema penitenciario como:

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penas (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad”²⁸.

En cambio, la enciclopedia Salvat indica que sistema penitenciario es el:

²⁷ (DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA PGE, 2009, pág. 4

²⁸ Wikipedia, 2012

“Conjunto de principios que se aplican para lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad”²⁹.

Según estas definiciones, el sistema penitenciario es la institución que tiene el objetivo de hacer cumplir la pena privativa de libertad, impuesta por la autoridad competente a todos aquellos individuos que han quebrantado las normas de convivencia social; para que a través de acciones, procedimientos y normas disciplinarias definidas por el ente regulador de la política penitenciaria, y que llevadas a la práctica se dé el tratamiento y rehabilitación necesaria a los detenidos, a fin de lograr una adecuada reinserción social y prevención del delito. Es importante considerar que este Sistema, a más de ser un instrumento de control social, es un medio predominantemente terapéutico y de tratamiento, si se utiliza el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, modificar el comportamiento de los privados de libertad, a través de la aplicación de medidas alternativas que le permitan desarrollar habilidades sociales para una convivencia armónica en la sociedad, procurado de esta manera que no vuelva a delinquir.

²⁹ Sistema Penitenciario", 2009, pág. 4761 Tomo 12

MARCO JURÍDICO

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal, El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y porque no hablar del derecho comparado entre otras normas relacionadas con nuestro tema:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador se divide en dos partes una dogmática y una normativa, esta que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas así en el artículo. 66 establece que reconoce y garantizará a las personas: y de esta manera en su numeral 23. Determina que

“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.³⁰

Hay que tomar muy en consideración que nuestra Carta Magna en su Capítulo Sexto que trata de los derechos de la libertad de las personas, menciona muy

³⁰ Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto de los derechos de libertad, **Artículo. 66**

claramente que todos tenemos el derecho de dirigir nuestras quejas y peticiones individuales, recibiendo así de las autoridades una respuesta motivada con fundamentos en la norma vigente, pero no hay que dejar de lado que esto debe estar prescrito dentro de estas para ser sancionado, si bien se conoce que nadie puede ser sancionado si no existe una norma que establezca su sanción, sabiendo que la Constitución es una norma garantista de derechos

Es así que este cuerpo legal, en el artículo 201, del capítulo cuarto, de la sección decimotercera, correspondiente a Rehabilitación Social, determina el propósito de este sistema, que es:

“La rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos; y tendrá como prioridad del desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”³¹.

Para lo cual, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dentro de sus acciones, ha diseñado el “Modelo de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (PPL)”, que promueve y protege sus derechos, este modelo incluye varios aspectos como: la Educación, la Cultura, la Profesionalización penitenciaria, el Trabajo y la productividad, la Salud y la conservación del Vínculo

³¹ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, pág. 103

familiar; es decir que a través de este modelo, el sistema penitenciario busca la rehabilitación y reinserción de los reclusos a la sociedad, a través del desarrollo de habilidades sociales y personales en el interior de las cárceles.

Ante esta propuesta, digna de felicitar, es importante preguntarse ¿Cómo lo van hacer?, si las falencias económicas, políticas y estructurales que impiden realizarlas no se han superado, como también no se ha superado la pobreza, el desempleo, el abuso de poder, la indiferencia, etc.; factores que frenan no reprimen la realización personal de un ser humano en este mundo globalizado, sumándose a ello la falta de oportunidades, que obligan al hombre al cometimiento de una infracción que le llevara a una cárcel o prisión, donde conviven hacinadas cientos de personas con la única oportunidad de sobrevivir.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El 10 de agosto de 2014, Ecuador amaneció con una nueva ley penal que trajo consigo cambios sustanciales a la normativa anterior, como la reducción de sanciones para el tráfico de drogas, la acumulación de penas hasta por 40 años y la creación de nuevos tipos de delitos.

Es así que este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. Y de la misma forma, en

su Art. 687 manifiesta que: ***“la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada”***³²

“Artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

Artículo 673.- Finalidad.- El Sistema tiene las siguientes finalidades:

- 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.***
- 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.***
- 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.***
- 5. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.***

³² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, R.O.Nº 180, pág. 186 artículo 687

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 674.- Organismo Técnico.- El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son:

- 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.***
- 2. Administrar los centros de privación de libertad.***
- 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.***

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.

La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo”³³.

El Código Orgánico Integral Penal determina que la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación

³³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, R.O.Nº 180, pág. 186 artículo 672, 673 y 674

social, se registrará por el sistema de progresividad, considerando los diferentes regímenes de seguridad de conformidad a esta Ley y el reglamento respectivo. El sistema de progresividad es un proceso técnico administrativo a través del cual una persona privada de libertad asciende o desciende de un régimen de ejecución de pena a otro, y de una fase del régimen de rehabilitación social a otra, en razón del cumplimiento o incumplimiento del plan de vida personalizado, de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias.

“Artículo 696.- Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son:

- 1. Cerrado.***
- 2. Semiabierto.***
- 3. Abierto.***

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente

cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado³⁴.

De ahí la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderantemente al tipo, dentro del estudio de la norma penal, por la sanción que se establece para el infractor que ha infringido la ley tomando en consideración que se debe sancionar de una forma equitativa, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación a la libertad, porque su título de esa libertad, encuadra su conducta comisiva u emisiva antijurídica a uno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal.

Como consecuencia de la imposición punitiva, el tribunal penal también les restringe al condenado ciertos derechos personales y políticos, hasta que dicha pena en cuanto al tiempo se cumpla, conforme la ordene el considerando de la sentencia una vez ejecutada.

De esta forma podemos definir que el Código Orgánico Integral Penal establece algunas formas de penas como las propongo a continuación;

- 1. Pena privativa de libertad: El artículo 59 de este cuerpo legal establece que**

³⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, R.O.Nº 180, pág. 186 artículo 696

“Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprensión. En caso de condena el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computara en su totalidad a favor de la persona sentenciada.”³⁵

Como se observa el asambleísta aumento a cuarenta años de pena privativa de libertad como máximo, determinara que se ordenara por escrito en la misma sentencia privarla físicamente la libertad a un sujeto, que ha sido encontrado en el proceso de culpabilidad dentro de la audiencia de juzgamiento. Estas penas de privación de libertad no pueden ser menos de treinta días no mayores de cuarenta años.

- 2. Penas no privativas de libertad: Se establece en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal que existen penas no privativas de libertad, y se refieren a mandatos circunscritos en torno a la actividad del condenado, a efecto que pugna su condena sin estar encerrado en la cárcel, sino que en su lugar realicen trabajos comunitarios o actos que signifiquen reparación al ofendido o a la sociedad. Tomando al mismo cuerpo legal como**

³⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Art. 59

base para exponer las diferente clases de pena que existen, y así tenemos :

- **Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo; Este mandato siempre será judicial, puede someter a un ciudadano bajo tratamiento médico, no es labor de la fiscalía, por consiguiente, es la forma de dar juzgamiento a una persona que no está en sus cinco sentidos y de esta forma no vulnerar derechos constitucionales.**
- **Obligación de prestar un servicio comunitario: Es la decisión de la jueza o juez de ordenar en la sentencia prestar un servicio comunitario, en sustitución de la privación de libertad o hacerlo cumplir una pena.**
- **Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia; es la comparecencia del sentenciado a firmar cada semana o mes ante la secretaria del Juzgador o Tribunal Penal, puede ocurrir por múltiples factores, pero es muy difícil que sea permanente.**
- **Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo: Esta facultad está dirigida específicamente solo para los Jueces de Transito, por delitos culposos cometidos por el condenado.**
- **Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general: Este facultad es por lo general para los Jueces de**

Menores y Adolescente, sin perjuicio de los jueces comunes, cuando el caso lo amerita.

- **Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio; El inhabilitar a un profesional no es tan fácil, pero tampoco muy difícil, pero primero tiene que darse el debido proceso para así poder encontrar a esta persona culpable o inocente.**
- **Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia: Hay casos de condenados que por su excesiva edad o condición física, el Juez sentencia que debe cumplir la condena en su domicilio, dándoles una prohibición.**
- **Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito: Esto se da cuando has cometido un delito o contravención en materia de tránsito.**
- **Restricción del derecho al porte o tenencia de armas: Las personas que se les inserta en su sentencia una restricción de portación de armas de fuego, es porque han sido sentenciadas condenatoriamente por tenencia o portación de armas de fuego.**
- **Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual; Esta medida restrictiva de carácter jurídico ocurre en conflictos familiares o de**

violencia intrafamiliar, también cuando el sujeto activo de una violencia o delito sexual es familiar.

- **Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares:** Esta prohibición generalmente viene en consecuencia de delitos sexuales, conyugales o pasionales contra la vida de un ser humano, donde el victimario, quedara impedido de ocurrir a determinado lugar.
- **Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras:** Esta decisión conlleva analizar dos circunstancias; el porqué de la expulsión y el porqué de la prohibición del regreso a la tierra ecuatoriana. Pero hay que tomar muy en consideración que la ley de Migración en su artículo 9 expresa:

“Quien hubiere sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la república, después de ejecutoriar la sentencia cumpliendo la pena u obtenido el indulto. A ellos debe sumárseles el acta suscrita por el intendente donde resuelve la dependencia.”³⁶

- **Pérdida de los derechos de participación:** *Es la clásica interdicción que se le ponía a los condenados en la sentencia,*

³⁶ Ley De Migración Artículo 19 Numeral III

hoy se llama simplemente que los condenados pierdan sus derechos a ser electores.³⁷

EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

El Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, establece organismos encargados de la aplicación de la ley y define las reglas aplicables al sistema penitenciario. Mediante esa ley se ha creado el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el cual tiene como funciones determinar la política penitenciaria para la rehabilitación integral de los detenidos y favorecer la buena administración de los CRS (Centros de Rehabilitación Social). Asimismo se ha creado la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), que compete al Consejo Nacional y está encargada de la coordinación de la aplicación del régimen penitenciario cerca de los Centros de Rehabilitación Social.

La filosofía del régimen penitenciario se establece en la Constitución misma, que determina sobre el sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener una rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

“Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por

³⁷ Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal. Producción jurídicas FERYANÚ Dr. Fernando Yepes Núñez, página de la 177 a 181

instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervigiladas por el Estado, los procesados o iniciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional. Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoria, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena de los centros de rehabilitación social del Estado³⁸.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social define al régimen penitenciario como el sistema científico aplicado a las personas que cumplen penas privativas de la libertad, tendientes a su rehabilitación integral, de tal suerte que al egresar de los centros de rehabilitación social puedan reinsertarse a la sociedad como elementos positivos; el mencionado Cuerpo legal tiene que ver con el Sistema Penitenciario el mismo que tiene por objetivo el tratamiento y la individualización de las penas, a través del régimen progresivo: diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos.

El Art. 11 del Título III, al referirse al Sistema y Régimen Penitenciario señala:
“El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra su derecho penal y,

³⁸ “LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO”, Aportes y Expectativas, Ed. Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2007, Pág. 37.

consecuentemente aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento”³⁹.

Los derechos durante la privación de la libertad, se concreta la protección a los derechos, como son, la garantía del derecho a la integridad personal en un centro de privación de la libertad, la influencia de la arquitectura penitenciaria en el ejercicio de los derechos y, finalmente, una exploración también desde el enfoque de derechos, de cómo el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente es aplicado en la práctica, en que, los retos del sistema penitenciario aborda a instituciones concretas a propósito del Sistema de Rehabilitación Social previsto en la Constitución, como son, la rehabilitación social, la jurisdicción en la ejecución penal, la naturaleza del sistema penitenciario y las rebajas de las penas.

El propósito justamente es demostrar la complejidad que implica mirar a la ejecución penal desde la óptica de los derechos, pero a la vez, ese constituye nuestro mayor reto, repensar lo que hasta ahora ha sido considerado cómo válido en la Ejecución Penal y la privación de la libertad para darle el nuevo enfoque que supone un constitucionalismo de derechos.

El Código de Ejecución de Penas, amplía las finalidades referidas y señala en su artículo 12:

³⁹ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 4.

“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos determinan como fines de la ejecución penal a la readaptación y a la rehabilitación. En general, podemos resumir a las finalidades normativas de la ejecución penal del ordenamiento jurídico ecuatoriano en las siguientes:

- a) Reforma, rehabilitación, reincorporación y readaptación social de los reclusos;***
- b) Prevención de la reincidencia y habitualidad; y,***
- c) Disminución de la delincuencia”⁴⁰.***

El sufrir en carne propia los efectos del ilícito penal cometido consideramos que tiene mejores efectos preventivos especiales negativos (de readaptación y de prevención de reincidencia) que cualquier tratamiento penitenciario que nuestra realidad carcelaria latinoamericana ofrece; por lo tanto es que los sistemas penales comiencen a implementar salidas alternativas a los procesos penales distintas a la respuesta de prisionización, revalorizando la opinión de los ofendidos, que en ocasiones comparte ambas calidades: víctima y victimario.

⁴⁰ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 5.

El Código de Ejecución de Penas no reconoce al interno como un sujeto de derechos, sino como un sujeto de intervención, al cual hay que brindarle un tratamiento penitenciario, establecido por el Equipo de Diagnóstico y Evaluación, luego de la evaluación respectiva, sin que exista una participación activa del interno, su participación es pasiva y sin mayor compromiso. El Sistema penitenciario actual no respeta la dignidad de las personas privadas de libertad, y es administrado por personal, que en su mayoría, no es idóneo, no capacitado, ni especializado, es improvisado y con una mentalidad centrada en la seguridad, para evitar fugas, tarea que no es eficiente, anualmente se producen más de cien evasiones de los centros de rehabilitación social del País

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Asamblea Legislativa y de Fiscalización, que cumple el papel de Parlamento, aprobó el Código Orgánico de la Función Judicial, y establece su estructura, atribuciones y deberes.

La normativa introduce "cambios profundos" en la estructura de la Función Judicial y busca hacer efectivos los derechos de las personas en la sustanciación de los procesos.

Dentro de este código se faculta a las juezas y Jueces a imponer sanciones es así que el Art. 130 establece que:

“Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto el numeral 7 del mismo cuerpo legal que es (Sustituido por el numeral. 4 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.⁴¹

De la misma forma existen dentro de este cuerpo legal disposiciones reformativas y derogatorias en las cuales expresan que “en la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor.

⁴¹ EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, TÍTULO III Órganos Jurisdiccionales, Capítulo I Reglas Generales Sección I Disposiciones Generales Aplicables A Juezas Y Jueces Artículo 130

LEGISLACION COMPARADA

MÉXICO, D.F.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 17 fracciones I, II inciso a) y IV, 22 fracción IX y 24 fracciones I y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La presente Recomendación no pretende hacer sugerencias para mejorar el sistema penitenciario en general objetivo de la Recomendación 90/91 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino únicamente, proponer una serie de medidas económicas, de control y de seguridad que eviten las pérdidas de vidas humanas y los ataques a la integridad física, tanto de los internos, como de los custodios y empleados de los reclusorios. Sin duda, salvar vidas es lo más urgente como tarea humanitaria. De las investigaciones y análisis realizados por esta Comisión a partir de los hechos violentos ocurridos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se desprende que los principales motivos de la violencia en los reclusorios son la sobrepoblación; la existencia de armas fabricadas manualmente por los internos; la introducción, el tráfico y el consumo de drogas; la mezcla de internos violentos con no violentos; el número insuficiente de custodios; la falta de preparación de éstos y los bajos salarios que perciben.

VENEZUELA.

Cualquier proyecto de reestructuración del sector penitenciario debe obedecer al mandato Constitucional establecido en el artículo 272 de la Carta Magna, donde se indica claramente cuál es el camino a seguir; en tal sentido, tiene que adelantarse todo un proceso de reingeniería organizativa, que implique la revisión de la situación existente en cuanto a presupuesto disponible; condiciones del personal adscrito al sector de prisiones; reforma legislativa; fortalecimiento de las dependencias funcionales; eliminación de las no funcionales; diseño y planificación de programas. Todo con el fin de adecuar el sistema a la exigencia constitucional, para ello es necesario:

Conforme a la obligación de garantizar el derecho a la vida y a la salud, se debe diseñar y poner en práctica métodos más técnicos de control para evitar el acceso de armas y municiones, y controlar la fabricación en los centros de reclusión, pues no puede hablarse de tratamiento, resocialización o rehabilitación, sí antes que todo no se garantiza el derecho a la vida de los reclusos, ya que la violencia y la muerte constituyen la antítesis de cualquier iniciativa que pretenda cambios de conducta. La disminución del tráfico de armas puede lograrse intensificando las medidas de control de acceso como las de desarme de la población reclusa. Con ese fin, deben extremarse las medidas para el ingreso de personas y cosas a los centros, con la correspondiente requisa interna al momento del acceso, no aceptando como justificación al incumplimiento la reacción negativa de los reclusos; pero debe garantizarse el

respeto y garantía de los Derechos Humanos. Ahora bien, el éxito de la gestión en el sector penitenciario depende de la adecuada interrelación que se adelante entre los actores que protagonizan la materia de seguridad y de tratamiento, ya que resulta imposible deslindar las dos áreas. La pretensión de independizar los dos aspectos ha resultado siempre un fracaso, no puede hacerse tratamiento sin seguridad, y si no hacemos tratamiento generamos violencia e inseguridad.

La separación o falta de integralidad entre las acciones destinadas al tratamiento, y las dirigidas a garantizar la seguridad han venido generando ineficacia. El descuido en los aspectos de seguridad, ha constituido y sigue constituyendo una de las grandes debilidades de esa organización.

Al programa de tratamiento, aún con las limitaciones que lo caracterizan, se le ha dedicado más tiempo y recursos mientras que la de seguridad ha sido profundamente descuidada. Sobre el particular, considero que debe existir una propuesta muy apropiada, en la aplicación de las recomendaciones planteadas en el presente trabajo de investigación, más cuando los derechos de los internos son susceptibles del orden jurídico y legal, que los beneficios como internos sean determinados para un cambio sustancial en los centros carcelarios en el Ecuador, y mejorar la situación organizativa, para lo cual no se requiere mayor presupuesto, con ello, es posible optimizar el beneficio de los internos y no se vulneren sus derechos y garantías, que en definitiva genera conflictos que violentan los derechos de los reclusos y funcionarios y limitan el cumplimiento de la misión.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la “

AGRÉGUESE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”, utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares

se utilizará la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que nos ayudará a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de cinco preguntas aplicadas a treinta abogados en libre ejercicio profesional. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y mnemotécnicas.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

6. RESULTADOS

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

Primera Pregunta.

1. ¿Conoce si existe una norma en el Código Orgánico Integral Penal que permita limitar las aplicaciones de los Regímenes de rehabilitación social?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Autor: Mario David Ledezma García

Fuente: Población encuestada



Análisis: De las y los 30 profesionales encuestados, ninguna persona que representan el 0% respondió positivamente; mientras que 30 personas que representan el 100%, respondieron que no; es decir que el Código Orgánico Integral Pena no estipula una sanción para los peritos.

Interpretación: Debido a la importancia que tiene la aplicación de los regimines de rehavitacion social para los que cuentan con una sentencia ejecutoriada y estan cumpliendo su pena en un centro de reclucion se cre combeniente la reforma a nuestro Codigo Organivo Integral Penal, con el

proposito de establecer un limite a las aplicaciones de los regimenes de Reabilitacion, teniendo en consideracion que no existe estos limites y se bulnera el derecho de los ciudadanos para los que la ley proteje.

Segunda Pregunta.

2. ¿Cree usted que se debería incorporar un inciso al artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de limitar los regímenes de rehabilitación social?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Autor: Mario David Ledezma García

Fuente: Población encuestada



Análisis: Del universo encuestado el 80 % es decir 24 encuestados respondieron positivamente; y, los 6 encuestados es decir el 20% dicen que no es pertinente.

Interpretación: Se está de acuerdo en incorporar un inciso al artículo 696 a nuestro Código Orgánico Integral Penal con el propósito de hacer cumplir la

sanción establecida y no dejar en indefensión a la víctima teniendo en consideración que estos centros de reclusión son hechos con el propósito de ayudar a los reclusos para que puedan dejar de cometer los delitos y tengan ayuda dentro de las mismas.

Tercera Pregunta.

3. ¿Considera usted que la ayuda que reciben los reos dentro de un centro carcelario es importante para poder establecer su ingreso a la sociedad?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Autor: Mario David Ledezma García

Fuente: Población encuestada



Análisis: De las y los 30 profesionales encuestados, 24 personas que representan el 80% respondieron positivamente; mientras que 6 personas que representan el 20%, respondieron negativamente

Interpretación: se reconoce que los centros de reclusión son los aptos para que estas personas que tienen sentencia ejecutoriada puedan ser apoyadas para que puedan regresar a la sociedad con buenos hábitos sin incumplir

normas, sean un beneficio para la misma sociedad, hay que tomar en consideración que dicha sentencia fue establecida con el propósito de que sea cumplida y que se apoye a la reinserción de esta persona a la sociedad.

Cuarta Pregunta.

4. ¿Cree usted que las personas que están cumpliendo una pena dentro del centro de reclusión, se les limite los regímenes de rehabilitación social?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	80%
NO	3	20%
TOTAL	30	100%

Autor: Mario David Ledezma García

Fuente: Población encuestada



Análisis: A efecto de análisis contabilizamos los criterios de las personas encuestadas entonces manifestamos que 90 % es decir 27 personas han contestado afirmativamente; mientras que solamente el 10% es decir 3 encuestados respondieron a esta pregunta en forma negativa

Interpretación: como se puede observar con los resultados de las encuestas y entrevistas se ve la necesidad de hacer una reforma a nuestro Código con el ánimo de establecer límites para los regímenes de rehabilitación, teniendo

en consideración que estos pueden ayudar a salir de estos centros a personas con un problema psicológico y social muy grave.

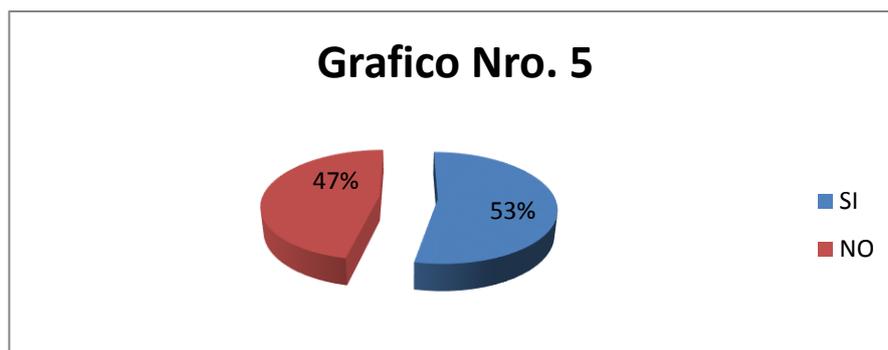
Quinta Pregunta

1. Considera que constituiría violación a los derechos de la víctima si el victimario no cumple su condena como lo establece el Juez dentro de la sentencia.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53.33 %
NO	14	46.66%
TOTAL	30	100%

Autor: Mario David Ledezma García

Fuente: Población encuestada



Análisis: A esta pregunta el 53.33 % de los consultados contesta afirmativamente; mientras que un 46.66 % de los consultados contesta negativamente

Interpretación: Se considera que si se vulnera el derecho para la víctima por lo que se cree conveniente que el infractor debe cumplir su pena en un cien por ciento la pena por su delito cometido, y se considera que en esta forma el recluso se pueda rehabilitar y poder salir de este centro para poder ser incluido dentro de la sociedad y no cometa más delitos.

7. DISCUSIÓN

VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación se han visto conseguidos en la información teórica y doctrinaria que he desarrollado, así el objetivo general que se refería a:

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario en lo que respecta a la aplicación del régimen de rehabilitación social en el Ecuador y su incorrecta aplicación para la reducción de la condena.

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema y que consta principalmente en la información doctrinaria en general, en el cual con la ayuda de la opinión de diferentes tratadistas, así como con el análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

En el inicio de mi trabajo de investigación me planteé tres objetivos específicos así:

- Llegar a determinar las falencias en el sistema de rehabilitación social en el Ecuador respecto de los regímenes semiabiertos y abiertos y su aplicación.

Como hemos podido observar en el desarrollo del presente trabajo, se puede verificar el presente objetivo ya que al analizar los marcos se llega a ver muy claramente que existe una falencia en el sistema de rehabilitación social por la

aplicación del mismo en el régimen semiabierto y abierto, dejando en vulnerabilidad a la víctima.

- Realizar un estudio jurídico doctrinario a efecto de armonizar una normativa que no permita la rebaja de penas para los individuos que comentan los delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual.

Se puede verificar este objetivo, que no existe la debida normativa en el Código Orgánico Integral Penal, al verificar y estudiar el marco doctrinario que establece que debe ser equitativa la sanción y que el reo cumpla su pena dentro del centro de reclusión.

- Presentar una propuesta de reforma legal al Código Orgánica Integral Penal a efecto que se establezca una normativa para los delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual.

Como se puede deducir de mi trabajo investigativo, estos han sido cumplidos a cabalidad tanto en el desarrollo de los capítulos con contenido teórico como con la investigación de campo, y se cree conveniente la reforma a este cuerpo legal para agregar un inciso en el cual se establezca esta normativa

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al iniciar mi trabajo de investigación, me propuse la siguiente hipótesis:

- Con el propósito de no dejar en indefensión a la víctima por los reducción de la pena impuesta al sentenciado en la reducción de la

misma y la buena conducta en el cumplimiento de esta, es así que nuestra legislación a previsto varios beneficios con los cuales estos podrían recobrar su libertad de manera anticipada como son los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto para los que el interno debe haber cumplido el setenta y ochenta por ciento de su condena, y no toma en consideración delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual de la víctima cuya trascendencia social son superiores al común de la infracción y por consiguiente estimo no deben ser objeto de este tipo de beneficios por cuanto sobre el interés y derechos de estos infractores prima el interés general de toda la sociedades

Al concluir el trabajo investigativo realizado, puedo corroborar que esta hipótesis es positiva; lo cual se puede comprobar con la información teórica aportada, y con la investigación de campo. Por lo que puedo expresar que en efecto se debe crear una norma, con el propósito de no dejar en indefensión a la víctima por los reducción de la pena impuesta al sentenciado en la reducción de la misma y la buena conducta en el cumplimiento de esta, es así que nuestra legislación a previsto varios beneficios con los cuales estos podrían recobrar su libertad de manera anticipada como son los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto para los que el interno debe haber cumplido el setenta y ochenta por ciento de su condena, y no toma en consideración delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual de la víctima cuya trascendencia social son superiores al común de la infracción.

8. CONCLUSIONES.

- PRIMERA.- El nuevo Código Orgánico Integral penal deberá ser reformado sin vulnerar derechos y garantías constitucionales.
- SEGUNDA.- El sistema judicial en el Ecuador, contiene normas sustanciales de base para las sanciones y penas correspondientes a los delitos, y que determinan los ilícitos cometidos, donde se establece la responsabilidad de las personas, y que lo tipifica el Código Penal; las que tendrán que cumplir una pena impuesta por la Ley penal.
- TERCERA.- La sociedad ecuatoriana así como los participantes de la misma, en la evidencia de la inequidad jurídica y social para con la penas establecidas y que no se cumplen dentro de las cárceles en el país, es evidente la función que deberán desempeñar los centros penitenciarios, y comprender un nivel de desarrollo operativo, de acuerdo a la realidad estructural de los centros carcelarios.
- CUARTA.- La supervisión y control de los centros carcelarios, como todas las funciones estatales, las instituciones penitenciarias deben operar con los apropiados niveles de transparencia, para reforzar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales y una fuerte articulación con la sociedad civil para garantizar el normal funcionamiento de las prisiones.
- QUINTA.- El ordenamiento jurídico penal ecuatoriana, garantiza el derecho de las personas, destacándose en especial el principio de la Responsabilidad jurídica y normativa legal, el cual debe considerárselo exclusivamente personal y porque no decirlo el derecho para la víctima que se pueda cumplir y hacer cumplir dicha sanción para el infractor.

9. RECOMENDACIONES.

- PRIMERA.- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar el actual Código Integral Penal, en especial a lo que concierne a la fijación de un inciso en el artículo 696 con el propósito de limitar la aplicación de los Regímenes de Rehabilitación Social.
- SEGUNDA.- Que el Estado, en el cumplimiento de las garantías a la sociedad, determine la eficacia por la cual se ha de disponer el ordenamiento jurídico, para la eficacia de la justicia en el Ecuador, en especial con los centros de rehabilitaciones sociales y penitenciarias en el Ecuador.
- TERCERA.- Que se establezca un orden sustancial en el ámbito penal, en cuanto a los centros penitenciarios, en que se vean afectados los ciudadanos, y que se determine de forma puntual la responsabilidad Estatal al sistema penitenciario.
- CUARTA.- Que el Estado, en el cumplimiento de las garantías a la sociedad, determine la eficacia por la cual se ha de disponer el ordenamiento jurídico, para la eficacia de la justicia en el Ecuador
- QUINTA.- Incorporar al Código Orgánico Integral Penal un mecanismo legal que permita fijar una respectiva ejecución de la pena para no vulnerar derechos Constitucionales para la víctima.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La presente tesis aspira a reformar el Código Orgánico Integral Penal, para agréguese un inciso al artículo 696, limitando las aplicaciones de los regímenes de rehabilitación social en la comisión de delitos graves.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que, es deber primordial del estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, constituye labor fundamental de la función Legislativa, adecuar al Marco Jurídico-Legal existente, a los actuales requerimientos de la sociedad Ecuatoriana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce los derechos al acceso gratuito y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, pues nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el pleno cumplimiento de las garantías y derechos a la comunidad, en las normas legales, y que representan la verdadera voluntad soberana de los ecuatorianos;

Que, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, determine de forma puntual los derechos de los internos en coherencia al ser humano, y de los beneficios de éstos en cuanto a sus relaciones con la sociedad y más con sus familiares.

Que, en el Sistema Penitenciario, se implemente sistemas jurídicos acordes a las necesidades jurídicas en respeto a los derechos y garantías de los internos en el Ecuador, por los beneficios de salidas excepcionales de los Centros de Rehabilitación Social.

Que, La Constitución De La Republica Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis norma que la Asamblea “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La Republica expide lo siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente. **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**: en su Libro III de LA Ejecución

del Título IV de Regímenes de medidas Cautelares Personales y Rehabilitación Social, Capítulo II que trata sobre Los Regímenes Generales de rehabilitación Social, en la Sesión Segunda de la Progresión en los Centros de Rehabilitación Social, que se establezca un inciso al artículo 696;

Art 696- Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.

La persona privada de la libertad que cometa delitos contra la vida, el estado y la integridad sexual no podrán acogerse a este beneficio como se establece en este artículo en los incisos anteriores.

Artículo final._ La presente reforma penal entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Certifico:_ Que el presente Proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Penal el día 30 del mes de Julio de 2016 a las 10H00.

.....

Gabriela Rivadeneira.

Presidente(a) de la Asamblea Nacional.

.....

Livia Rivas

Secretario(a) General.

10. BIBLIOGRAFÍA

- GARRIDO GENOVÉS, Vicente y M^a Jesús LÓPEZ LATORRE: La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social, tirant lo blanch, Valencia, 1995, págs. 216 y 217
- SERRANO GÓMEZ y FERNÁNDEZ DOPICO: La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social, tirant lo blanch, Valencia, 1995, págs. 13
- El concepto de disciplina alternada fue acuñado por ALEXANDER y HEALY. Citado por OLDANO, pág. 130.
- RECHEA y FERNÁNDEZ, “Las ciencias psicosociales y el menor”, cit., pág. 122. (La cursiva en el original).
- FARRINGTON, “Implicaciones de la investigación sobre...”, cit., pág. 136. Según los resultados obtenidos por estos autores en el “Estudio de Cambridge en el desarrollo del delincuente”, se había condenado casi el doble a los que pertenecían a una familia numerosa (5 o más niños), que al resto (57,6% pertenecientes a familia numerosa como opuesto al 30,8%).
- LOEBER y STOUTHAMER-LOEBER (1986); MATSUEDA y HEIMER (1987); y LAUB y SAMPSON (1988). En parecidos términos, DE CORRAL, Trastorno antisocial de la personalidad, cit., pág. 64
- RECHEA y FERNÁNDEZ, “Las ciencias psicosociales...”, cit., págs. 122 y 123.
- AGUIRRE ZAMORANO, “Los jóvenes del Siglo XXI”, cit., pág. 332.

- FERRAND Andrés, Soc. "SISTEMA PENITENCIARIO, REDES". Revista Hispana para el Análisis de las Cárceles en Latinoamérica, Vol.10, Año 2006, Pág. 22.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito". Ed. Edino, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 56.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís. Dr., "LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO", Aportes y Expectativas, Ed. Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2007, Pág. 45.
- www.distemapenitenciario/onu/org.com
- HOWARD Jhon, EL ESTADO DE LAS PRISIONES EN INGLATERRA, html/john-howard/derechopenal/com.ec
- CABANELLAS DE TORRES, 2007, pág. 320
- LAROUSSE, 2009
- Radcliffe-Brown
- León Velasco y De Mata Vela, DERECHO PENAL, Editorial Bogotá – Bogotá-Colombia, Año 2008, Pág. 67.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "Itinerario de la Pena", en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México:
- OCHOA G. Manuel A., Dr., "EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO". Ed. USFQ, Facultad de Derecho, Quito-Ecuador, Año 2006., Pág. 69.

- OCHOA G. Manuel A., Dr., “EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO”. Ed. USFQ, Facultad de Derecho, Quito-Ecuador, Año 2006., Pág. 41.
- Decreto Ejecutivo 441, publicado en el (R.O. 121),
- DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, 2012
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA PGE, 2009, pág. 4
- Wikipedia, 2012
- Sistema Penitenciario", 2009, pág. 4761 Tomo 12
- Constitución de la República del Ecuador
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL,
- Ley De Migración Artículo 19 Numeral III
- Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal. Producción jurídicas FERYANÚ Dr. Fernando Yepes Núñez, página de la 177 a 181
- LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO, Aportes y Expectativas, Ed. Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2007, Pág 37.
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 4.
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 5.
- EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, TÍTULO III Órganos Jurisdiccionales, Capítulo I Reglas Generales Sección I Disposiciones Generales Aplicables A Juezas Y Jueces Artículo 130

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“AGRÉGUESE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR

Mario David Ledezma García

LOJA - ECUADOR

2015

1. TEMA:

“AGRÉGUENSE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”.

2. PROBLEMÁTICA

El nuevo ordenamiento jurídico penal vigente en el Ecuador integrado a través del Código Orgánico Integral Penal subsume en su contenido toda la cosmovisión de esta rama del derecho público, en este cuerpo normativo desde los principios generales que deben regir el proceso penal, los tipos penales, todos y cada uno de los procedimientos para el juzgamiento de las infracciones y concluye finalmente regentando la ejecución de la pena impuesta.

El presente trabajo de investigación está encaminado al problema que se enfoca a la aplicación de los regímenes de rehabilitación social, para esto primeramente es importante hacer alusión a una de las finalidades principales del Código Orgánico Integral Penal es de normar el poder punitivo del estado entendiendo para este el poder coercitivo y de castigo ante conductas que atentan al orden social, castigo que en nuestra legislación comprende entre otras la privación de la libertad del sentenciado, sin que esto se entienda como el simple aislamiento de esta persona de un medio social, sin que, implica una completa rehabilitación del sujeto activo del delito para su reinserción a la sociedad en este sentido y dada la buena conducta del interno en el incumplimiento de su pena, nuestra legislación prevé varios beneficios con los cuales estos podrían recobrar su libertad de manera anticipada como son los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto para los que el interno debe haber cumplido el setenta y ochenta por ciento de su condena en su orden, beneficios que a mi criterio considero desdibujan el objeto principal de la norma penal que es el de castigar la conducta delictiva e imponer a esta una pena ejemplarizadora principalmente

en delitos en contra de los intereses del estado, la vida y la integridad sexual de las personas cuya gravedad y trascendencia social son superiores al común de la infracción y por consiguiente estimo no deben ser objeto de este tipo de beneficios por cuanto sobre el interés y derechos de estos infractores prima el interés general de toda la sociedades y esto debe ser ponderado al momento de la ejecución de la condena en ejercicio por el cometimiento de las infracciones antes mencionadas

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica se encuentra dentro del Derecho Penal; y, se justifica por un sinnúmero de razones dada la importancia y trascendencia del mismo, además porque se refiere a un problema social y jurídica que se vive a diario, por lo que es necesario la reforma a la normativa referente a la ejecución de las condenas en el Ecuador, ya que los beneficiarios de estos regímenes de rehabilitación social no cumplen a cabalidad con las penas privativas de la libertad impuestas para los órganos jurisdiccionales correspondiente, sabiendo de antemano que han cursado por un juicio justo enmarcado en varios principios constitucionales y procesales que al garantizar, por consiguiente en el cometimiento de delitos de gravedad social, no debe ser aplicado beneficio alguno que reduzca el tiempo de la condena, pues esto beneficia no a la sociedad sino al infractor.

Se cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para aprobar el ciclo, además para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia, y el título de abogado en nuestro caso.

Con relación a la factibilidad de la investigación debemos manifestar que contamos con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo, existen las fuentes bibliográficas y documentales

indispensables para el acopio de información, cabe mencionar y no dejar de lado el importantísimo asesoramiento de parte de nuestro Docente Coordinador. Por último aclaramos que contamos con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito ésta investigación jurídica.

En calidad de egresado de la carrera de Derecho y futuros Abogados, trataremos de dar solución a esta problemática; en igual forma aspiramos se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, consideramos que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio- jurídica.

4. OBJETIVOS:

a) OBJETIVOS GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario en lo que respecta a la aplicación del régimen de rehabilitación social en el Ecuador y su incorrecta aplicación para la reducción de la condena.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Llegar a determinar las falencias en el sistema de rehabilitación social en el Ecuador respecto de los regímenes semiabiertos y abiertos y su aplicación.
- Realizar un estudio jurídico doctrinario a efecto de armonizar una normativa que no permita la rebaja de penas para los individuos que comentan los delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual.
- Presentar una propuesta de reforma legal al Código Orgánica Integral Penal a efecto que se establezca una normativa para los delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual.

5. HIPÓTESIS

Con el propósito de no dejar en indefensión a la víctima por los reducción de la pena impuesta al sentenciado en la reducción de la misma y la buena conducta en el cumplimiento de esta, es así que nuestra legislación a previsto varios beneficios con los cuales estos podrían recobrar su libertad de manera anticipada como son los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto para los que el interno debe haber cumplido el setenta y ochenta por ciento de su condena, y no toma en consideración delitos contra el estado, la vida y la integridad sexual de la víctima cuya trascendencia social son superiores al común de la infracción y por consiguiente estimo no deben ser objeto de este tipo de beneficios por cuanto sobre el interés y derechos de estos infractores prima el interés general de toda la sociedades

6. MARCO TEÓRICO

El desarrollo del presente trabajo debe fundamentar su contenido y aplicación, y porque no de la mejor forma que con la definición de un marco conceptual donde se prevé las teorías que nos ayudaran para el desarrollo del mismo.

REHABILITACIÓN SOCIAL

El presente trabajo tiene como finalidad conocer a través de la investigación, el análisis y la comprensión de la temática de rehabilitación social siendo esta uno de los campos de acción para el Trabajo Social, esta será abordada desde un área específica como ejemplo de intervención con la libertad asistida, por factores tanto socioeconómicos como políticos y culturales del medio en que desarrollan su ser social.

Así, a través de una conceptualización, contextualización y la presentación de un marco normativo se dará a conocer cómo se pueden poner en práctica las habilidades y las competencias que como profesionales se deben llevar a cabo para rehabilitar a una persona.

Es un proceso a través del cual se presta ayuda a personas que necesitan reintegrarse desde una perspectiva psicosocial en una comunidad determinada, por medio de un trabajo profesional que oriente a la persona de manera funcional e independiente en camino a mejorar su calidad de vida y con esto reestructurar

y mantener su entorno social. Es importante aclarar que la rehabilitación no es indefinida, es decir, su duración es limitada ya que esta tiene un objetivo específico enfocado a que una persona supere una determinada situación que lo lleva apartarse de su comunidad. El Trabajo Social se encuentra en proporcionarle los medios al individuo para transformar su propia vida a través del desarrollo de un programa en el que se promueva un proceso comunitario y se aproxime al individuo a su medio social y por ende lograr su participación en él.

Una definición general de la rehabilitación indica que tiene por objeto la restauración funcional óptima del individuo bajo tratamiento, y su reintegración a la familia, la comunidad y la sociedad por medio de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria, y la consecución de un rol social estimable a través de la vuelta al trabajo o actividad equivalente.

DERECHO PENITENCIARIO.

El derecho penitenciario es un conjunto de normas que trata sobre la ejecución de las penas privativas de libertad desde luego ejecutadas a las personas con sentencia en firme o ejecutoriada, a continuación algunos conceptos sobre el Derecho Penitenciario de algunos autores; Gonzalo Estuardo Jácome Merino

dice *“Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de libertad.”*⁴²

Cuello Calón Eugenio da su concepto de la siguiente forma: *“El Derecho Penitenciario es la ciencia que trata sobre el estudio la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de corrección al delincuente.”*⁴³

Gustavo Malo Camacho define así *“Derecho Penitenciario es un conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y las medidas de seguridad”*⁴⁴

Considero para mi criterio, que Derecho Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que trata la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal; además considero que se creó para coadyuvar al Código Orgánico Integral Penal, y mejorar el sistema penitenciario, me explico porque las fuentes del Derecho Penitenciario son en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador, sin dejar de lado algunos principios fundamentales de la penalidad, luego el Código Orgánico Integral Pena

⁴² JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002, Pág. 7.

⁴³ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958, Pág. 736.

⁴⁴ MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998, Pág. 63.

REBAJA DE LAS PENAS.

En los considerandos, se manifiesta que *"... es indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación social integral, a efecto de que cuando egresen de dichos centros puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos..."*⁴⁵. Estos conceptos en la práctica no tienen ni la más mínima relación con la realidad, pues existe una serie de factores, físicos, económicos, políticos y humanos que impiden aplicar el sistema que en teoría se menciona.

PENA.

La pena no es otra cosa, que el castigo que recibe la persona que atentó contra un bien jurídico protegido, aquí las siguientes definiciones

*"Pena es la sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificamos dolor físico, pesar, esfuerzo dificultad trabajo fatiga"*⁴⁶

Feijoo Sánchez define: *"Pena es un mal o una restricción de derechos, que en esencia es una retribución, es un mal que se infringe como reacción a un delito"*⁴⁷

⁴⁵ BERMEJO, Olmedo. (1990). Manual Básico de los derechos Humanos. T.G.C. Quito. Pág. 79

⁴⁶ CABANELLAS Guillermo, Ob. Cit. Pág. 300

⁴⁷ FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo, Teorías Clásicas de la Pena, Editorial Edemsa, Lima, 2002, Pág. 62

Eugenio Raúl Zaffaroni define: *“Pena es todo sufrimiento o privación de algún bien o derecho que no resulte racionalmente adecuado a alguno de los modelos de solución a los conflictos”*⁴⁸

Para mi criterio pena es el castigo que recibe la persona sentenciada por un delito cometido, y como consecuencia de ello tendrá que permanecer el tiempo que señale el juez que tramitó su proceso, siendo el Centro de Rehabilitación Social lugar donde deberá permanecer hasta que se cumplan los años, que le dieron como condena, tendrá que tener muy en cuenta que los años que le den a esta persona deberá basarse en la proporcionalidad del delito, es decir que vaya acorde al delito cometido.

REHABILITACIÓN.

La rehabilitación es lo que se pretende conseguir, mientras el interno permanece en los centros de rehabilitación como la palabra lo dice rehabilitarlo, curarlo, mejorarlo para que no vuelva a delinquir sobre el tema dice los autores lo siguiente:

Luis Marco del Pont define: *“Rehabilitación es un medio que se le restituye al penado el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado por la pena inhabilitación que se le impuso”*⁴⁹

⁴⁸ ZAFFARONI, Raúl Eugenio, En Busca Penas Pérdidas, Buenos Aires-Argentina, Editorial Temis, 1986, Pág. 328.

⁴⁹ PONT, Luis Marco, La Moderna Penología, Buenos Aires, Editorial Despalma, 1974, Pág.24.

Eugenio Raúl Zaffaroni dice así: “Rehabilitación es que a través de los procesos educativos, formativos se considera que una persona mejora su personalidad y calidad de vida”⁵⁰

Raúl Goldstein al respecto dice: “Rehabilitación significa rehabilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antigua capacidad jurídica, existiendo, como pena en el rol sancionatorio, importa saber cuándo y cómo el condenado puede volver a su primitiva habitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena”⁵¹

Para mi criterio la rehabilitación es un proceso de un conjunto de métodos que se pondrá en práctica a los internos por que se los considera que se encuentra mal emocionalmente o psicológicamente y que necesita un tratamiento que les ayude a rehabilitarse, porque ese es el fin que persigue los Centros de Rehabilitación Social, como también la finalidad que tiene la Constitución de la República del Ecuador

⁵⁰ ZAFARRONI, Raúl Eugenio, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2005, Pág. 56.

⁵¹ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ra Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1993. Pág. 805.

MARCO DOCTRINARIO

El hombre es capaz de cambiar su conducta pero no de un día para el otro sino es necesario tener en cuenta un tiempo prudencial para que ese cambio se vea. Jorge Haddad sostiene que: *“La rehabilitación como una expresión técnico científica tienen un sentido propio que no es posible comprender sino se ha estudiado previamente y practicado en oficio”*⁵².

La sociedad no tiene claro el concepto de lo que significa el término rehabilitación en la mayoría de sociedades este término es sinónimo de retribución.

Cuando se comete un delito repulsivo para la sociedad lo que la gente pide es que hay que matar al autor o autores y más todavía el pedido es que se los debería torturar lo más que se pueda. Rehabilitar proviene del latín habilitar, que significa hacer algo nuevo. Dando a conocer a la rehabilitación como un Proceso de formación de personas con alguna discapacidad (física, sensorial, emocional, de desarrollo, entre otras.)

La rehabilitación con respecto a Trabajo Social es un proceso que tiene como meta, ayudar a las personas a reintegrarse en la comunidad y a mejorar su funcionamiento psico-social, de manera tal que pueda mantenerse en su entorno social en unas condiciones lo más normalizadas e independientes como sea posible, es de duración limitada y tiene un objetivo definido encaminado a

⁵² Jorge Haddad

permitir que una persona con alguna discapacidad alcance un nivel físico, mental y social óptimo, proporcionándole los medios de modificarse su propia vida.

La rehabilitación implica para algunos autores *“un proceso de acompañamiento de singulares características en la conjunción: retención, custodia y terapéutica, mediante el cual se intenta que el tiempo, durante el que un interno se encuentra en una Unidad Penitenciaria, sea lo más corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas- sobre todo para sí mismo como también para los otros”*⁵³

Para Zanoni La esencia de la rehabilitación... consiste en tomar una primaria y debida toma de conciencia por parte del interesado, de la propia situación criminológica y de sus implicancias personales, familiares y sociales, que presupone una firme decisión de recuperación, para un futuro consecuente...⁵⁴

Jorge Haddad nos da algunas interesantes definiciones de Rehabilitación así:

“La rehabilitación social constituye una suma de experiencias que influyen sobre los hábitos, actitudes y conocimientos relacionados con la actividad delictivo del interno por lo tanto consiste en:

⁵³ HADDAD, Jorge. (1999). Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de ciencia y cultura. Págs. 191-192

⁵⁴ ZANONI, F,A, (1977). Revista Penal y Penitenciaria. # 178. Pág. 9

- *Un proceso de aprendizaje diferenciado dirigido a reformar, de manera favorable, las actitudes y aptitudes de los internos e influir, a partir de su participación activa, sobre sus hábitos perniciosos, en el proceso delictivo.*
- *Combinaciones de aprendizajes especializados, dirigidos a la facilitación de actividades voluntarias que readapten socialmente al interno.*
- *Un proceso de intervención individual o colectiva, que asiste al interno a tomar decisiones, una vez que ha obtenido información adecuada acerca de los factores, teóricamente negativos, que lo han llevado a la actividad delictiva- sea por exceso en sus demandas o bien por insuficiencia de sus recursos propios.*
- *Puede definirse también como una intervención formativa dirigida al desarrollo de una actitud consciente y responsable por parte del interno; ejerciendo su influencia sobre los conocimientos, motivos, actitudes, aptitudes del mismo; en relación con la conveniencia o no de infringir en lo sucesivo la Ley Penal.*
- *Rehabilitar también supone facilitar la readaptación social y reforma voluntaria de los comportamientos de los internos- como hombres-, responsablemente, en función de la intervención penitenciaria⁵⁵.*

⁵⁵ Jorge Haddad

La rehabilitación es capaz de concretar a partir de la participación activa del interno los cambios que se deben producir en el contexto social. Ella interviene en el aprendizaje y en la adquisición de los recursos individuales para desarrollar una vida posterior sin delitos.

“También debe quedar en claro que los errores y fallas del interno no pasan inadvertidos y provocan sanciones, retrocesos en la progresividad, etc., que le recuerdan su propia realidad de persona implicada en la rehabilitación progresiva y que no difieren de los procesos o sistemas terapéuticos de las ciencias del comportamiento”⁵⁶

La Constitución Política de la República ha establecido un conjunto de obligaciones y límites jurídicos para el Estado, sin desmedro de la aplicación del castigo que amerita la persona que haya cometido un crimen o delito, respetando los derechos y garantías que tiene. *“La sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles responden a las políticas penales y carcelarias adoptadas por el Ecuador, la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas presas en el país.”⁵⁷*

⁵⁶ NOVELLI, G (1943). La Autonomía del Derecho Penitenciario. Citado por Haddad, Jorge en Derecho Penitenciario. Pags 194-195.

⁵⁷ NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006.

MARCO JURÍDICO

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución de la República del Ecuador se divide en dos partes una dogmática y una normativa, esta que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas así en el Art. 11 establece los derechos que se regirá por los principios, y de esta forma el Estado pueda hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

Tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Constitución en sus articulado establece estas garantías básicas, es así como se observa en el **Art. 75.-** *“Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*⁵⁸.

⁵⁸ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 208, artículo 75

La Constitución de Montecristi parte de la consideración de la pena como un fin preventivo especial positivo; esto es, la rehabilitación de la persona privada de la libertad. Así, el artículo 201 de la Carta Magna establece:

- *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”⁵⁹.*

Así también en el Capítulo 4 que se refiere al régimen penitenciario manifiesta que la rehabilitación del sentenciado implica la educación y la capacitación para el trabajo a fin de lograr su adecuada reincorporación a la sociedad, Art. 208.- *“El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social...”⁶⁰* Una definición general de la Rehabilitación Social en nuestro país indica que tiene por objeto la restauración funcional óptima del individuo bajo tratamiento, y su reintegración a la familia, la comunidad y la sociedad por medio de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria, y la consecución de un rol social estimable a

⁵⁹ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 208, artículo 201

⁶⁰ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 208, Art. 208

través de la vuelta al trabajo o actividad equivalente. La rehabilitación integral de los internos de acuerdo a nuestro Código de Ejecución de Penas está encaminada hacia la reincorporación a la sociedad y la prevención de la reincidencia y habitualidad con el objetivo de obtener una disminución de la delincuencia. Los principios que rigen el código de Ejecución de Penas son de: legalidad, individualidad del tratamiento, progresión, jurisdiccionalidad, interdisciplinariedad e independencia.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Es así que el artículo 52 expresa la finalidad de la pena, que textualmente menciona lo siguiente:

“Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”⁶¹.

El artículo 53 expresa la legalidad de la pena *“No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”⁶².*

El artículo 54 nos aclara la individualización de la pena

“La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

- 1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.*
- 2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.*

⁶¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Primero LA INFRACCIÓN PENAL, Título II PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Capítulo Primero LA PENA EN GENERAL, artículo 52

⁶² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Primero LA INFRACCIÓN PENAL, Título II PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Capítulo Primero LA PENA EN GENERAL, artículo 53

3. *El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal*⁶³.

Como se puede observar la finalidad de la pena es retener a la persona sentenciada *así como la reparación del derecho de la víctima*.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales, establece también este cuerpo legal que da todos los beneficios de ley para el reo pero siempre acatando la norma prevista dentro de este cuerpo legal.

Pero no hay que dejar lo que expresa el artículo 696.- Regímenes de rehabilitación social.-

“Los regímenes son:

1. Cerrado.

2. Semiabierto.

3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los

⁶³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Primero LA INFRACCIÓN PENAL, Título II PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Capítulo Primero LA PENA EN GENERAL, artículo 52

requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado”.

El mismo cuerpo legal define y especifica cada uno de estos como lo podemos ver a continuación:

*“Art. 697.- **Régimen cerrado.**- Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad.*

En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.

*Art. 698.- **Régimen semiabierto.**- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.*

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación

suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

Art. 699.- Régimen abierto.- Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico”.

Hay que tomar en consideración que este cuerpo legal establece beneficios para los reos que tengan buena conducta así como también establece la libertad de estos en una forma global pero no toma en consideración que en delitos en contra del estado, así como también contra la vida y contra la integridad sexual que son delitos que vulneran derechos de la misma forma de rebaja hacia estos.

7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

MÉTODOS

EL MÉTODO CIENTÍFICO, es el instrumento adecuado que permite llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

EL MÉTODO DEDUCTIVO, nos permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general, para llegar a conclusiones de carácter particular.

EL MÉTODO INDUCTIVO, nos servirá fundamentalmente para tomar un caso en sí, y, a través de él, llegar a conclusiones de carácter general, es decir, es el método formar más utilizado en el campo de la investigación, por cuanto se parte de los hechos para llegar a las leyes.

También me basaré en el MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO el cual nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así contrastar con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

MÉTODO DESCRIPTIVO, nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las dificultades existentes en nuestra sociedad.

El MÉTODO ANALÍTICO, nos servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar sus efectos.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizará fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

También se aplicará la técnica de la encuesta, que serán aplicadas en un número de veinte y siete abogados en libre ejercicio profesional, y realizare encuestas a tres profesionales especializados en la materia como son jueces, fiscales y abogados, y de esta forma me Facilitará un mejor entendimiento sobre el estado real de las situaciones que se ven a diario vivir respecto a la problemática de esta investigación. Se aplicará a un número de tres personas especialistas en el tema penal, con preguntas de carácter abiertas, con lo cual se conoce cuál es la realidad social con respecto al tema Investigado.

8. CRONOGRAMA

FECHAS ACTIVIDAD	Marzo-15				Abril-15				Mayo-15				Junio-15			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Análisis de la situación	x	x														
Recopilación bibliográfica			X													
Desarrollo del proyecto de investigación			X													
Corrección del proyecto				x												
Presentación del proyecto definitivo					x											
Acopio científico de la información bibliográfica					x	x	x									
Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación								x								
Verificación de los objetivos e hipótesis									x							
Concreción de las recomendaciones y conclusiones propuestas									x							
Redacción del informe final										x						
Comunicación del informe final											x	x	x			
Exposición y defensa														x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

Director de tesis: Por designarse

Encuestados: 27 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 3 profesionales del Derecho

Postulante: Mario David Ledezma García

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Materiales	Valor
Libros	150,00
Separatas de texto	30,00
Hojas	40,00
Copias	60,00
Internet	120,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	350,00
Transporte	150,00
Imprevistos	200,00
Total	1.100,00

9.1. FINANCIAMIENTO

Los egresos económicos ocasionados por el desarrollo del trabajo investigativo, serán financiados por la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002, Pág. 7.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958, Pág. 736.
- MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998, Pág. 63.
- BERMEJO, Olmedo. (1990). Manual Básico de los derechos Humanos. T.G.C. Quito. Pág. 79
- CABANELLAS Guillermo, Ob. Cit. Pág. 300
- FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo, Teorías Clásicas de la Pena, Editorial Edemsa, Lima, 2002, Pág. 62
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio, En Busca Penas Pérdidas, Buenos Aires-Argentina, Editorial Temis, 1986, Pág. 328.
- PONT, Luis Marco, La Moderna Penología, Buenos Aires, Editorial Despalma, 1974, Pág.24.
- ZAFARRONI, Raúl Eugenio, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2005, Pág. 56.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ra Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1993. Pág. 805.
- Jorge Haddad
- HADDAD, Jorge. (1999). Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de ciencia y cultura. Págs. 191-192

- ZANONI, F,A, (1977). Revista Penal y Penitenciaria. # 178. Pág. 9
- Jorge Haddad
- NOVELLI, G (1943). La Autonomía del Derecho Penitenciario. Citado por Haddad, Jorge en Derecho Penitenciario. Pags 194-195.
- NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006.
- Constitución Política de la República del Ecuador,
- Código Orgánico Integral Penal,



ENCUESTA

Estimado estudiante o profesional del derecho, como estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en mi trabajo de tesis intitulada **“AGRÉGUESE UN INCISO AL ARTICULO 696 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LIMITAR LAS APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES”** por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte del mismo que me servirá de gran aporte académica, para cumplir con los objetivos de mi trabajo.

Lea detenidamente la pregunta y sírvase contestar de manera objetiva las mismas

1. ¿Conoce si existe una norma en el Código Orgánico Integral Penal que permita limitar las aplicaciones de los Regímenes de rehabilitación social?

Si () No ()

Por qué.....

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que se debería incorporar un inciso al artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de limitar los regímenes de rehabilitación social?

Si () No ()

Por qué.....

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la ayuda que reciben los reos dentro de un centro carcelario es importante para poder establecer su ingreso a la sociedad?

Si () No ()

Por qué.....

.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que las personas que están cumpliendo una pena dentro del centro de reclusión, se les limite los regímenes de rehabilitación social?

Si () No ()

Por qué.....

.....
.....
.....

5. Considera que constituiría violación a los derechos de la víctima si el victimario no cumple su condena como lo establece el Juez dentro de la sentencia.

Si () No ()

Por qué.....

.....
.....

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS	61
6. RESULTADOS	63
7. DISCUSIÓN	68
8. CONCLUSIONES	71
9. RECOMENDACIONES	72
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	73
10. BIBLIOGRAFÍA	77
11. ANEXOS	80
ÍNDICE	114